

# ALCANCE N° 128

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

## NOTIFICACIONES

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta que se detalla a continuación:

**APLICACIÓN PARA EL III TRIMESTRE DE 2017 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

El 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012 la Junta Directiva aprobó la Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012.

Los cargos trimestrales para el III trimestre del año 2017 son:

SISTEMA	EMPRESA	III Trimestre
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	1,37 %
	ICE T-UD	1,37 %
DISTRIBUCIÓN	ICE	0,85 %
	CNFL S.A.	0,89 %
	JASEC	0,72 %
	ESPH S.A.	0,63 %
	COOPELESCA R.L.	0,20 %
	COOPEGUANACASTE R.L.	0,46 %
	COOPESANTOS R.L.	0,37 %
	COOPEALFARORUIZ R.L.	0,66 %

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **jueves 15 de junio de 2017** a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme las resoluciones RRG-7205-2007, RJD-017-2012 y RJD-128-2012 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-029-2017**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita 8000-273737.

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín  
Dirección General de Atención al Usuario

# NOTIFICACIONES

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-050-2017 del 19 de mayo de 2017

### IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN REGULATORIA (SIR) PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS REGULADAS POR LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

#### EXPEDIENTE OT-068-2017

#### RESULTANDO:

- I. Que mediante sesión extraordinaria 52-2013 del 8 de julio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprobó el Plan Táctico de Tecnologías de la Información (PTAC), cuyo objetivo fue alinear, guiar y mejorar la gestión tecnológica para satisfacer las metas propuestas en la estrategia institucional.
- II. Que mediante sesión ordinaria 34-2016 del 23 de junio de 2016, la Junta Directiva de la Aresep aprobó los elementos que conforman el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2017-2022, mismo que incluye 5 objetivos estratégicos según se indica:

*[...] **Objetivo Estratégico 1:** Profundizar un enfoque de la regulación centrado en los usuarios que procure la protección de sus derechos, el acceso equitativo a los servicios y la efectiva participación social, en armonía con los intereses de los prestadores de servicios públicos.*

***Objetivo Estratégico 2:** Ejercer una fiscalización efectiva procurando el acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad en la prestación de los servicios públicos para la mejora continua de la calidad.*

***Objetivo Estratégico 3:** Diseñar, actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y de políticas públicas; que incorporen criterios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la eficiencia para la innovación. **Objetivo Estratégico 4:** Fortalecer una organización innovadora y eficaz orientada a la excelencia y al cumplimiento de las metas estratégicas, procurando el menor costo para prestadores y usuarios de los servicios públicos regulados. **Objetivo Estratégico 5:** Fortalecer los mecanismos institucionales de comunicación, información, retroalimentación, con los agentes interesados y la medición del impacto de la regulación para mejorar los análisis y la acción de procesos regulatorios, la transparencia y la rendición de cuentas. [...]*

*[...] El destacado no corresponde al original.*

- III. Que mediante circular 485-RG-2016 del 11 de julio de 2016 el Regulador General informó a los funcionarios de la Aresep los principales aspectos direccionadores de la estrategia institucional aprobada por la Junta Directiva, incluyendo los 5 objetivos estratégicos indicados anteriormente.
- IV. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- V. Que mediante resolución RRG-022-2017 del 23 de enero 2017 se emitieron las instrucciones para fortalecer la gestión institucional de proyectos.
- VI. Que mediante lineamiento 111-RG-2017 del 08 de febrero 2017, el Regulador General instruyó alinear a la nueva estrategia institucional todas las acciones realizadas por la institución mediante actividades, programas o proyectos, de manera que se asegure el cumplimiento de las metas propuestas.
- VII. Que mediante oficio 172-RG-2017 del 27 de febrero de 2017 el Regulador General solicitó a las Intendencias de Agua, Transporte y Energía preparar un plan de trabajo para implementar el Módulo General del Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- VIII. Que mediante oficio 179-RG-2017 del 28 de febrero de 2017 el Regulador General presentó ante los prestadores de servicios públicos el Sistema de Información Regulatoria señalando a su vez que la implementación de este sistema será responsabilidad de las Intendencias de Agua, Transporte y Energía.
- IX. Que mediante oficio conjunto 0248-IA-2017, 0304-IE-2017 y 0380-IT-2017 del 10 de marzo de 2017, las Intendencias con el apoyo del Departamento de Tecnología de Información (DTI) y el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), informaron sobre el plan de implementación del SIR en los prestadores de servicios públicos, proceso que se realizará en 3 etapas (Módulo General, Módulo Específico y Módulo Ingresador de Información) y para la totalidad de sectores regulados.

## CONSIDERANDO

- I- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- II- Que el artículo 5 de la Ley 7593, indica en lo conducente que la Aresep [...] fijará los precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos [...].
- III- Que el mismo artículo 5 señala que serán servicios públicos el [...] a) suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, [...] y el [...] d) suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados de petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional.[...].
- IV- Que el artículo 9 de la Ley 7593, entre otras cosas, dispone que para ser prestador de servicios públicos, deberá obtenerse la respectiva concesión o permiso del ente público competente en la materia. Por lo que los servicios públicos contenidos en los incisos a) y d.2) del artículo 5 de la Ley 7593, requieren de la autorización otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (*Minae*) y por la Aresep (caso exclusivo de las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de capacidad limitada de conformidad con la Ley 7200, Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela) así como de las leyes especiales que otorgan facultades a distintos entes públicos para la prestación de los servicios públicos.
- V- Que el artículo 6, inciso a) al f) de esta Ley N°7593, dispone que son obligaciones de la Autoridad Reguladora las siguientes:

### **[...]Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora**

#### **Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:**

**a)** Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.

*b) Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público.*

*c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.*

*d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.*

*e) Investigar las quejas y resolver lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia.*

*f) Cualquiera otra obligación que las leyes le asignen.*

*Toda disposición que se emita en relación con las materias a que se refiere este artículo, será de acatamiento obligatorio*

*(Así reformado por el artículo 41 aparte a) y c) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)[...]*

- VI-** Que el artículo 14 incisos a) y c), y artículo 24 de la Ley 7593 establece, entre las obligaciones de los prestadores de servicios públicos, la de [...]  
*a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos establecidos [...]* c) *Suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio [...] así como [...] informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. [...].*
- VII-** Que la Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- VIII-** Que el artículo 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que las Intendencias de Regulación son: la Intendencia de Agua (IA), Intendencia de Energía (IE) e Intendencia de Transporte (IT) y [...] *son responsables de ejecutar la regulación económica y de calidad de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable y las directrices de la Junta Directiva [...].*

- IX-** Aunado con lo anterior, el artículo 17 del RIOF establece las funciones de dichas Intendencias de Regulación siendo específicamente el inciso 11) el que contempla la obligación de [...] *establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada; la cual, en la parte que no haya sido declarada confidencial, debe ponerse a disposición de todas las unidades institucionales y del público en general [...].*
- X-** Que para cumplir las funciones en el RIOF, específicamente las indicadas anteriormente y aquellas contenidas ampliamente en los artículos 16, 17 y 19 de este Reglamento, es necesario que la IE cuente con información suficiente relacionada con la prestación del servicio público y con un sistema de captura de la misma moderno y ágil, con el propósito de realizar el análisis técnico debido.
- XI-** Que desde la entrada en operación de la IE, con el fin de cumplir las funciones asignadas por la Junta Directiva, esta Intendencia en el desarrollo de sus funciones, competencias y atribuciones, adoptó una organización por procesos sustentada en la orientación al usuario, la planificación estratégica, el monitoreo y el seguimiento, la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios para la transformación de la cultura institucional y como pilar para la modernización del marco regulatorio.
- XII-** Que para avanzar en un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, la IE ha desarrollado herramientas e instrumentos para estandarizar y automatizar los requerimientos de información que las empresas reguladas deben presentar a este Ente Regulador, como condición necesaria para ejercer la regulación económica y de calidad.
- XIII-** Que el proceso de simplificación, estandarización y automatización ha permitido construir bases de datos, monitorear los mercados, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la página web, logrando con ello la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.
- XIV-** Que de manera paralela al proceso de simplificación, estandarización y automatización emprendido por la IE, el Departamento de Tecnología de Información (DTI) desarrolló el Plan Táctico de Tecnologías de la

Información de la Autoridad Reguladora (PTAC) el cual contempló un “*Sistema de Información Regulatoria (SIR)*” cuyo objetivo es capturar, almacenar, procesar y analizar la información necesaria para la regulación económica y técnica de los servicios públicos.

**XV-** Que el Plan Táctico de Tecnologías de la Información (PTAC), contempla la revisión y planteamiento de un marco estratégico en tecnologías de información que establece las pautas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo y modernización de la función de tecnología e información.

**XVI-** Que el SIR es un desarrollo tecnológico liderado por el DTI mediante el cual los prestadores de servicios públicos deberán ingresar información por medio de la web, de manera que la Aresep cuente con un único repositorio de información digital de los servicios públicos regulados organizada en tres (3) módulos:

1. Módulo General
2. Módulo Específico
3. Módulo Ingresador de Información

El primer módulo recopilará información general sobre el operador, como: nombre, razón social, representante legal, contacto, número de teléfono, dirección electrónica, lugar para recibir notificaciones, entre otros datos, cuyo fin principal es mejorar la comunicación con el prestador.

El segundo módulo es de información específica de cada servicio, lo que permitirá la captura de datos propios de la operación de cada uno, principalmente en materia de infraestructura del operador.

El tercero, llamado Módulo Ingresador de Información, permite que los operadores envíen de forma periódica y estandarizada información necesaria para la regulación en materia de calidad del servicio, variables de mercado, información financiero contable y de inversiones, entre otros, misma que será de utilidad en el cumplimiento de las funciones de la Aresep.

**XVII-** Que la remisión de esta información por medio físico, obliga tanto a los prestadores de los servicios públicos como a la Aresep a invertir recursos, por un lado para hacerla llegar a esta institución y por el otro lado para procesarla a efectos de conformar las bases de datos correspondientes para realizar análisis.



- XVIII-** Que el envío de la información mediante medios electrónicos, permite agilidad, trazabilidad y mejores mecanismos de comunicación entre los prestadores de servicios públicos y la Aresep; por lo que el cambio en el mecanismo de captura de información, considerando las opciones que ofrece la tecnología actual resulta pertinente.
- XIX-** Que el manejar un solo mecanismo de captura de información estandarizada permite generar una base de datos única que facilita el análisis, la inteligencia de negocios y el respaldo de la información.
- XX-** Que los beneficios de este proceso se ven reflejados tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y el regulador, toda vez que mediante éste se incrementa la transparencia de la información, , disminuye la incertidumbre porque se limita la discrecionalidad en la regulación, permitiendo el acceso oportuno a la información para fomentar una gestión más eficiente de los servicios públicos regulados y por ende el cumplimiento del principio de servicio al costo.
- XXI-** Que las potestades que otorga el marco normativo expuesto, facultan al órgano regulador para solicitar a los prestadores la información que requiera para el uso de sus funciones, y para determinar las condiciones bajo las cuales se debe remitir esa información. Por esta razón, el proceso que se sigue para la captura de la información por parte del regulador, puede ser modificado según las necesidades del mismo; de manera que se pueda ir eliminando paulatinamente la recepción de documentación en medio físico, sustituyendo ese mecanismo por la remisión en línea o medios digitales.
- XXII-** Que al haberse dado a las Intendencias la responsabilidad de implementar el SIR, de manera conjunta se acordó ordenar mediante resolución de cada Intendencia el inicio del proceso de implementación del SIR, en sus tres etapas.
- XXIII-** Que en adelante, las actividades asociadas a la implementación de las etapas 1, 2 y 3 del SIR -según corresponda- serán comunicadas mediante correspondencia oficial de la IE así como el uso de correos electrónicos y demás medios de comunicación con que se cuenta para la coordinación y logística de los procesos de capacitación y entrega de credenciales a las empresas.

**XXIV-** Que a partir de que sea comunicado para cada etapa, el único mecanismo oficial de envío de información por parte de los prestadores a la Autoridad Reguladora, será el SIR.

**XXV-** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes, se formalizará el inicio a la implementación del SIR para todos los prestadores de servicio regulados por esta Intendencia, tal y como se dispone en esta resolución

### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 así como en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF);

### **EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA**

#### **RESUELVE**

- I-** Comunicar sobre el inicio de la implementación del Sistema de Información Regulatoria (SIR), a todos los prestadores de los servicios públicos del sector de electricidad e hidrocarburos regulados por la Ley 7593, sus reformas y sus reglamentos.
- II-** Informar a los prestadores indicados en el Por Tanto I, que la Intendencia de Energía detallará y comunicará de forma escrita los lineamientos e instrucciones que se deberán seguir los prestadores de los servicios públicos para la implementación del SIR, ya sea Módulo General, Módulo Específico y Módulo Ingresador de Información.
- III-** Requerir a los prestadores de servicios públicos definidos en el Por Tanto I anterior, que en un plazo no mayor a 30 días naturales se nombre la (s) personas (s) que se encargarán de ingresar la información que en su momento se requerirá en el Sistema de Información Regulatoria, dicho nombramiento deberá realizarse, sin excepción de conformidad con el Anexo I *“Formulario de autorización de usuarios”* de la presente resolución. Este documento se encontrará disponible en la página web de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr).
- IV-** Requerir a los prestadores de servicios públicos definidos en el Por Tanto I anterior, que toda modificación a los usuarios designados por primera vez o autorización de usuarios nuevos deberá ser presentada mediante el Anexo I *“Formulario de autorización de usuarios”* sin excepción.

- V-** Establecer que los prestadores de servicios públicos deberán actualizar y/o validar por primera vez la información del Sistema de Información Regulatoria como máximo en las siguientes fechas:
- a) Módulo General: 30 de setiembre 2017
  - b) Módulo Específico: 31 de diciembre 2017
- VI-** Posterior a la actualización y/o validación por primera vez, los prestadores de servicios públicos deberán ingresar y/o actualizar la información del Módulo General y Módulo Específico periódicamente según sea requerido por el sistema. Es responsabilidad de los prestadores velar porque su información se mantenga actualizada.
- VII-** La información periódica que la Intendencia de Energía establezca, correspondiente al Módulo Ingreso de Información será recibida únicamente por medio del Sistema de Información Regulatoria de conformidad con los lineamientos, periodicidad, instrucciones así como la estructura que al efecto se defina.
- VIII-** Comunicar la presente resolución a la Cámara de Empresarios de Combustible, a la Asociación Costarricense de Productores de Energía (Acope) y la Asociación de Transportistas del Sector Energético (Atranse).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quién corresponde resolverlo; el de apelación podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Director.—Solicitud N° 0662-IE-2017.—( IN2017137306 ).